

Santiago, 21 de abril de 2022

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración correspondiente al ingreso correlativo N°23.390-2 de fecha 14 de marzo de 2022 ("**Notificación**"), en virtud de la cual Bouygues S.A. ("**Bouygues**"), ENGIE S.A. ("**ENGIE**") y ENGIE Energy Services International S.A. ("**ENGIE ESI**", y en conjunto con Bouygues y ENGIE, "**Partes**") notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") la operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control por parte de Bouygues en Equans S.A.S. ("**Equans**"), de actual propiedad de ENGIE y ENGIE ESI (a todo, "**Operación**")¹.
2. La presentación de igual fecha, correspondiente al ingreso correlativo N°23.389-22, en virtud de la cual las Partes solicitan eximirse de acompañar determinados antecedentes ("**Solicitud**").
3. La resolución de fecha 28 de marzo de 2022, que acogió la Solicitud, y la resolución de igual fecha, en virtud de la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación.
4. La presentación de fecha 11 de abril de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°23.875-22, por medio de la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**").
5. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
6. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 7 de mayo de 2021, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2021 ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir una de ellas, como resultado de la Operación, directamente, derechos que le permitan influir decisivamente en la administración de otro agente económico.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, es posible concluir que la misma está completa.

¹ La Operación había sido notificada anteriormente mediante presentación de fecha 27 de diciembre de 2021, ingreso correlativo N°18.664-21, en conformidad al artículo 7 del Reglamento. Sin embargo, mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2022, esta Fiscalía requirió a las Partes notificar nuevamente la Operación, por no cumplirse con el supuesto de procedencia del mecanismo de notificación simplificado invocado, conforme al artículo 10 del Reglamento.

3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F301-2021.
- 2°.- COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F301-2021

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

FGV